



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00031652-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DGN N° 35/99 se estableció el régimen aplicable para aquellos supuestos en los que un/a Defensor/a Público/a Oficial se encuentre imposibilitado/a de intervenir en la gestión de un caso - tanto en los supuestos de excusación y/o recusación como en los casos en que se haya trabado un conflicto negativo de asistencia y representación por disparidad de criterio en la evaluación de las causales de excusación y/o recusación invocadas-.

Con posterioridad, mediante Resolución DGN N° 962/07 se implementó un sistema de compensación para los supuestos en los que los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales fundaran su excusación en razones de violencia moral.

Así, se dispuso que el/la Magistrado/a que deba ejercer la defensa en reemplazo de aquel/lla que se haya inhibido por dicha circunstancia, podía remitir una de las causas radicadas en la dependencia a su cargo que contara con un volumen similar y que resultara análoga en cuanto a su complejidad.

En tal sentido, respecto a este último aspecto, se estableció que para implementar el mecanismo de compensación debe tenerse en cuenta el número de personas imputadas en una y otra causa, la índole y cantidad de hechos que se les atribuyen, su condición de detenidos o excarcelados, los antecedentes condenatorios que pudieran registrar y toda otra circunstancia que permita establecer una equivalencia razonable entre ambos procesos -criterio seguido en Res. DGN N° 412/11 y concordantes-. A su vez, se dispuso que no pueden ser remitidas aquellas actuaciones en las que se encuentre fijada fecha de audiencia de debate o en las que se halle pendiente de vencimiento algún término procesal -Conf. punto resolutivo III de la Res. DGN N° 962/07-.

Finalmente, mediante Resolución DGN N° 794/08 se estableció que los/as Defensores/as que quieran implementar el mecanismo de compensación deben hacerlo dentro de los cinco días hábiles contados a partir del primer día posterior a la fecha de aceptación de la excusación formulada por el/la Magistrado/a

inhibido/a, o bien inmediatamente después de notificado/a el/la Defensor/a subrogante de la decisión que resolviera el conflicto haciendo lugar a la excusación planteada.

En esa dirección, y ante el impacto de la aplicación del sistema de compensación en la distribución equitativa de tareas -Conf. lo establecido en el Art. 35 Inc. g) de la Ley N° 27.149-, habrá de extenderse ese mecanismo a los demás casos en que las Defensorías Públicas Oficiales, Unidades de Letrados Móviles y/o Unidades de Actuación decidan inhibirse de intervenir en una causa determinada -cualquiera fuera el motivo esgrimido- debiéndose respetar a tal efecto las mismas pautas fijadas en las Resoluciones DGN Nros. 962/07 y 794/08.

Sin embargo, en aquellos casos en que la aplicación del sistema de compensación genere una afectación al servicio de Defensa Pública en razón de la distancia existente entre ambas dependencias, los/as Defensores/as Públicos/as deberán hacer saber tal circunstancia a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos a fin de que se adopten las medidas del caso.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DISPONER, a partir de la protocolización de la presente, la extensión del mecanismo de compensación a todos los casos en que los/as Defensores/as decidan inhibirse de continuar interviniendo en una causa determinada -cualquiera fuera el motivo esgrimido- debiéndose respetar a tal efecto las mismas pautas establecidas en las Resoluciones DGN Nros. 962/07 y 794/08.

II. ESTABLECER que, en aquellos casos en que la aplicación del sistema de compensación genere una afectación al servicio de Defensa Pública en razón de la distancia existente entre ambas dependencias, los/as Defensores/as Públicos/as comuniquen tal circunstancia a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos a fin de que se adopten las medidas del caso.

Protocolícese, hágase saber a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.